



## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN VALLE SALADO DE AÑANA – AÑANAKO GATZ HARANA FUNDAZIOA**

### **1.- PREÁMBULO**

El Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) supone el establecimiento del marco legal para las contrataciones de la Fundación Valle Salado de Añana – Añanako Gatz Harana Fundazioa (en adelante la Fundación).

El artículo 191.b) del TRLCSP dispone que los órganos competentes de los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y No Discriminación, y que el contrato debe adjudicarse a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **2.- OBJETO.**

En consecuencia a lo anterior, se establecen las siguientes Instrucciones que contienen los Procedimientos Internos de contratación de la Fundación al objeto de regular el procedimiento interno de contratación de la Fundación en consonancia con lo dispuesto en el TRLCSP.

### **3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los procedimientos de adjudicación no sujetos a regulación armonizada que se indican a continuación.

Están sujetos a las presentes instrucciones los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000 euros (IVA excluido), los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 euros (IVA excluido) y los contratos de servicios descritos en el Anexo II (categorías 1 a 16) del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 euros (IVA excluido), y el resto de contratos de servicios recogidos en el Anexo II con independencia de su importe.

Asimismo, estarán sujetos a las presentes Instrucciones los contratos previstos en el artículo 13.2 del TRLCSP, con independencia de su cuantía.

Por último no estarán sujetas a las presentes instrucciones los siguientes contratos de obras, suministros y servicios:

- Los negocios y relaciones jurídicas referidos en el artículo 4 del TRLCSP
- Aquellos contratos y negocios regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable, que se adjudicarán conforme a los que dispone dicha normativa



#### **4.- DEFINICIÓN DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS A LAS PRESENTES INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.**

##### **4.1. Contrato de obras.**

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Fundación. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

##### **4.2. Contrato de suministros**

Son contratos de suministro los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Fundación.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.
- Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por ARTIUM, aún cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

##### **4.3. Contrato de servicios**

Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones de consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II del TRLCSP.

Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida.

#### **5.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN.**

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en



todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la Fundación de acuerdo con las presentes Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la Fundación y que permitan abrir el mercado a la competencia.

b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las entidades.

c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de la Fundación de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

1. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse



a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

3. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

4. Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

5. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, la Fundación garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

#### **6.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS.**

Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás disposiciones aplicables a la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse a otros órganos.

#### **7.- GARANTÍAS EXIGIBLES.**

7.1.- En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de las garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

7.2.- En virtud de la facultad potestativa establecida en el TRLCSP sobre la exigencia de garantía provisional, con carácter general, la Fundación no exigirá su constitución en los concursos convocados, salvo que circunstancias excepcionales concurrentes en determinados contratos, aconsejen su exigencia.



## **8.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA.**

Sólo podrán contratar con la Fundación, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que resulten exigibles de acuerdo con las presentes Instrucciones.

## **9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **9.1. Normas Comunes.**

9.1.1. La Fundación observará en sus procedimientos de contratación los Principios de Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y No Discriminación y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en la forma que se determina en los apartados siguientes. De igual forma dará cumplimiento a las disposiciones que les sean de aplicación del TRLCSP.

9.1.2. La Fundación podrá contratar con toda persona física o jurídica que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los Pliegos de Condiciones. Cuando por la cuantía del contrato no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, se podrá especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios, de acuerdo con el objeto del contrato.

9.1.3. La Fundación, en el marco del TRLCSP, podrá optar en las contrataciones entre el procedimiento abierto, restringido o negociado con o sin publicidad.



9.1.4. El diálogo competitivo y el concurso de proyectos se podrán utilizar en la forma establecida en el TRLCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la Fundación.

9.1.5. En las contrataciones de obras por valor estimado inferior a 50.000 € (IVA excluido) o cuando se trate de otros contratos de valor estimado inferior a 18.000 € (IVA excluido), podrán adjudicarse los contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

9.1.6. Podrán también adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria los siguientes contratos:

- Contratos que, por razones técnicas, artísticas o relacionadas con la protección de derechos de exclusiva, sólo puedan encomendarse a un empresario determinado.
- Contratos que tengan por objeto la inserción de publicidad en medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.), en los que los medios serán seleccionados en función de criterios tales como su ámbito geográfico de cobertura, tirada, etc.

9.1.7. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados por la entidad contratante mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario elegido por la entidad contratante, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios.

9.1.8. En los suministros de carácter continuado, cuyo precio esté sujeto a variaciones a lo largo del año, se aprobarán por el Órgano correspondiente las normas básicas para su contratación, facultándose al Director General para su desarrollo, así como para efectuar las adjudicaciones puntuales de los mismos.

9.1.9. Al igual que determina el TRLCSP, en las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

9.1.10. La duración de los contratos celebrados por la Fundación deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

9.1.11. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes.



## **9.2. Procedimientos de contratación.**

### **9.2.1. PROCEDIMIENTO GENERAL: se podrá aplicar a los siguientes contratos:**

- Suministros: menos de 209.000 €
- Servicios: menos de 209.000 €
- Obras: menos de 5.225.000 €

#### 9.2.1.1. Expediente de Contratación.

La Fundación elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones Generales para la Contratación donde se especificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Trámites a seguir por la Fundación para la adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Además la Fundación elaborará un documento de Informe de Especificaciones Técnicas donde se definirá el objeto de la contratación y los requerimientos técnicos exigidos.

El presupuesto máximo de la licitación es el máximo importe al que deberá ascender la contratación. Si la totalidad de las ofertas superan dicho presupuesto máximo de licitación, la Fundación declarará desierto el citado procedimiento de licitaciones.

#### 9.2.1.2. Publicidad de la licitación.

La Fundación publicará la información relativa a la licitación, incluidos los pliegos en el Perfil de Contratante (página Web de la Fundación: [www.vallesalado.eus](http://www.vallesalado.eus)) a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, conforme a lo previsto en el artículo 5 de las presentes Instrucciones.

#### 9.2.1.3. Plazo de presentación de proposiciones.

La Fundación indicará en el correspondiente anuncio o, en su caso, en el pliego los plazos aplicables en cada caso para que los licitadores presenten sus proposiciones. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

#### 9.2.1.4. Estudio y Valoración de las proposiciones.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones el área promotora realizará el análisis de las ofertas y la estructura y valoración de las mismas en cuanto a los criterios distintos al precio.



#### 9.2.1.5. Propuesta de Adjudicaciones.

La Mesa de Contratación o el órgano que corresponda de la Fundación, según el caso, formularán la propuesta de adjudicación a la oferta que considere económicamente más ventajosa, o bien podrán solicitar aclaraciones o información complementaria.

El Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a la empresa propuesta o bien podrá adjudicarlo a algún otro de los ofertantes por considerar su oferta como la más ventajosa, en cuyo caso deberá justificar las razones de tal decisión.

#### 9.2.1.6. Notificación de la adjudicación.

Una vez resuelto el procedimiento de licitación, la Fundación informará de la adjudicación al adjudicatario y a los demás participantes en el procedimiento. Asimismo, solicitará al adjudicatario la documentación necesaria para la formalización del contrato. Además se publicará el resultado de la adjudicación en el Perfil de Contratante (página Web de la Fundación: [www.vallesalado.eus](http://www.vallesalado.eus)) indicando el nombre del adjudicatario e importe de la adjudicación.

#### **9.2.2.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: se podrá aplicar a los siguientes niveles de contratos:**

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios cuyo valor estimado sea superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.
- b) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros y de suministros y servicios cuyo valor estimado sea superior a 18.000 euros e inferior a 60.000 euros
- c) Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 y de suministros y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros.

##### 9.2.2.1. Procedimiento Simplificado para Contratos de Nivel a.

Se deberá elaborar un Pliego de Condiciones Básicas de Contratación e Informe de Especificaciones Técnicas, como el caso del Procedimiento General, y además se solicitarán como mínimo cinco ofertas. En el caso de que no sea posible la solicitud de dicho número mínimo de ofertas se justificará en el expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el Perfil de Contratante figurará el teléfono y la dirección de la Fundación al objeto de que los licitadores que pudieran estar interesados puedan solicitar información sobre los procedimientos simplificados para Contratos de Nivel a) en curso.

Efectuada la adjudicación, se procederá a la redacción del Contrato y se notificará a los licitadores cuyas ofertas han resultado desestimadas.





#### 9.2.2.2. Procedimiento Simplificado para Contratos de Nivel b.

En este Procedimiento no es obligatoria la publicidad de la convocatoria.

Se deberá elaborar un Pliego de Condiciones Básicas de Contratación e Informe de Especificaciones Técnicas, como el caso del Procedimiento General, y además se solicitarán como mínimo cinco ofertas. En el caso de que no sea posible la solicitud de dicho número mínimo de ofertas se justificará en el expediente.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el Perfil de Contratante figurará el teléfono y la dirección de la Fundación al objeto de que los licitadores que pudieran estar interesados puedan solicitar información sobre los procedimientos simplificados para Contratos de Nivel b) en curso.

Efectuada la adjudicación, se procederá a la redacción del Contrato y se notificará a los licitadores cuyas ofertas han resultado desestimadas.

#### 9.2.2.3. Procedimiento Simplificado para Contratos de Nivel c.

Los Contratos de Nivel c) se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, con la petición de oferta a un solo empresario mediante carta pedido. No requiere la elaboración un Pliego de Condiciones Básicas de Contratación e Informe de Especificaciones Técnicas como el caso del Procedimiento General.

La tramitación del expediente sólo exigirá la probación del gasto, un presupuesto, el pedido referido y la factura correspondiente.

### **9.2.3. Otros Procedimientos de Contratación.**

Diálogo competitivo.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permita una adecuada adjudicación del contrato.

Cuando concurren los supuestos del artículo 180 del TRLCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

### **9.2.4. Acuerdos abiertos con proveedores.**

Al objeto de racionalizar la contratación la Fundación podrá promover un procedimiento de Acuerdo Abierto con Proveedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 a 201 del TRLCSP, con la finalidad de establecer las condiciones a las que se ajustarán los contratos que se pretenden adjudicar en un periodo determinado, nunca superior a 4 años. La adjudicación de cada contrato específico en el marco de este sistema se ajustará a lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación.



Sin perjuicio de la sujeción de la Fundación a lo previsto en los preceptos anteriores, la Fundación podrá utilizar para el desarrollo del sistema previsto en esta apartado y la adjudicación de los contratos en el marco del mismo, medios adicionales a los recogidos en el artículo 199.3 del TRLCSP.

Se podrán acoger al supuesto de Acuerdo Abierto con Proveedores todos los contratos que impliquen la adquisición de un número de bienes o la prestación de un tipo concreto de servicios, en los que existe un número elevado de proveedores y el precio fluctúa por distintas razones como por ejemplo la adquisición de equipos de microinformática, consumibles etc.

En ningún caso se podrán celebrar Acuerdos Abiertos con Proveedores de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La convocatoria de un Acuerdo Abierto con Proveedores deberá publicarse en el Perfil de Contratante y eventualmente en medios alternativos de difusión.

La tramitación en la fase inicial será la descrita en el Procedimiento General. En el Pliego de Condiciones Básicas de Contratación se establecerán las reglas de funcionamiento para la adjudicación de los contratos adjudicados al amparo del Acuerdo Abierto con Proveedores.

La Fundación podrá promover varios Acuerdos Abiertos con Proveedores dependiendo de su naturaleza.

#### **9.2.5. Formalización de los contratos.**

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las presentes Instrucciones que celebre La Fundación deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.



- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de la Fundación se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

#### **10.- ENTRADA EN VIGOR.**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Patronato de la Fundación Valle Salado de Añana para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

#### **11.- MODIFICACIONES ULTERIORES.**

Las presentes Instrucciones podrán ser en cualquier momento objeto de modificaciones, adiciones y/o aclaraciones por del Patronato de la Fundación.